

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Enero 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el cap. 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el artículo 273 del libro segundo del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º A los individuos y clases de tropa condenados por los delitos de rebelión y sedición militar, que por virtud de sentencia firme, y no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusión temporal, prisión mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las du-



das ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Enero 1889.)

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta de Clases pasivas me comunica la siguiente circular:

«Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos las cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel de sello 12.º, en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen transcurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la ca-

beza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por Escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Monte-pío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fés de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsa los Títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S. muy especialmente, el exacto cumplimiento del art. 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es, el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan si-

do expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, porque desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Enero de 1889.—El Interventor, P. O., Rafael Santías.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan

el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

Listas definitivas de Jurados del partido judicial de Daroca, tanto de cabezas de familia como de capacidades, formadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley del Jurado de 20 de Abril del corriente año y art. 1.º del Real decreto de igual fecha, para el año de 1889.

Cabezas de familia.

- D. Blas Muñoz Ubide.—Aguarón.
 Antonio Lanuza Mendieta.—Idem.
 Judas Pérez Cantarero.—Acered.
 Benito Bosqued Franco.—Aguarón.
 Francisco Lorente López.—Acered.
 Alejandro Jimeno Jimeno.—Aguarón.
 Felipe Arguedas Vallejo.—Abanto.
 Ambrosio Cucalón Gracia.—Aguarón.
 Pedro Aranda Galvez.—Abanto.
 Antonio Francés Tejero.—Aguarón.
 Manuel Marco Usón.—Atea.
 Rafael Lorente y Soler.—Idem.
 Martín Lorente Abanto.—Idem.
 Luis Lorente y Soler.—Idem.
 Vicente Marco Campillo.—Idem.
 José Langa García.—Idem.
 Antonio Maicas Nuñez.—Idem.
 Marco Antonio Galindo Catalán.—Idem.
 Leoncio Lorente Soler.—Idem.
 Claudio Balduque Ruesca.—Aguarón.
 Nicolás Benedí Babier.—Idem.
 Felipe Garcés Martínez.—Idem.
 Hilario Mendieta Lasierra.—Idem.
 Bonifacio Agudo Moneva.—Aladrén.
 Pedro Jurado Dominguez.—Atea.
 Gregorio Ubide Monterde.—Aguarón.
 Franco Blasco Sicilia.—Atea.
 Gregorio Cucalón López.—Aguarón.
 Victoriano Gracia Agudo.—Atea.
 Felipe Vicén Tirado.—Aguarón.
 Manuel Estremera Estella.—Atea.
 Domingo Crespo Ter.—Aguarón.
 Melchor Jurado Dominguez.—Atea.
 Cipriano Tejero Bosquez.—Aguarón.
 Hermenegildo Muñoz Muñoz.—Aldehuela de Liestos.
 Enrique Aznar Tello.—Cariñena.
 Vicente Roncalés Serrano.—Idem.
 Antonio Cameo Serrano.—Idem.
 Julio Bendicho Martínez.—Idem.
 Alejandro Ruiz Blasco.—Idem.
 Miguel Herrera Latorre.—Badules.

D. Juan Ruiz Polo.—Cariñena.
 José Ballestín Bruna.—Berruoco.
 Francisco Jaime Sanz.—Cariñena.
 Lorenzo Marqués Montañés.—Idem.
 Pedro Franco Morales.—Idem.
 Cirilo Isiegas Gutiérrez.—Idem.
 Aureliano Barellas Castán.—Idem.
 Juan Sierra Gotor.—Idem.
 Alejo Briz Marqués.—Idem.
 Antonio Navarro Pardos.—Idem.
 Genaro Galindo Tello.—Idem.
 Manuel Soria Aznar.—Idem.
 Segundo Galindo Serrano.—Idem.
 Remigio Vicente Galindo.—Idem.
 Vicente Serrano Muñoz.—Cosuenda.
 Manuel Rubio Gracia.—Cariñena.
 Timoteo Peiro Francés.—Cosuenda.
 Pascual Franco Garrido.—Cariñena.
 Manuel Muñoz Cebrián.—Cosuenda.
 Pedro Mata Lorente.—Cariñena.
 Casimiro López de Ansó.—Cosuenda.
 Melchor Saz Campos.—Cariñena.
 Pablo Aldea Tello.—Cosuenda.
 Mariano Briz Aznar.—Cariñena.
 Félix Lorente Sánchez.—Codos.
 José Pérez Gascón.—Cariñena.
 Froilán Lorente Jimeno.—Codos.
 Manuel Ostalé Rodríguez.—Cariñena.
 Casiano Soria Gotor.—Idem.
 Antonio Gracia Ortega.—Idem.
 Andrés Lorente Crespo.—Codos.
 Bernardino Luca Gutiérrez.—Cariñena.
 Adrian Crespo Lorente.—Codos.
 Antonio Cameo Ruiz.—Cariñena.
 José Ruiz Segura.—Idem.
 Felipe Per la Plana.—Idem.
 Serafin Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 Alejo Martínez Cortés.—Fuentes de Jiloca.
 Félix Lozano Conde.—Daroca.
 Manuel Catalán Lainez.—Idem.
 Mateo Gil Lidón.—Idem.
 Pedro Vicente Vicente.—Cubel.
 Gregorio Ferrer Jimeno.—Fuentes de Jiloca.
 Juan Bautista Laso Casao.—Daroca.
 Clemente Gasca Casanova.—Encinacorba.
 Carlos Hernández Agustín.—Daroca.
 José Cabeza Casanova.—Encinacorba.
 Mariano Germes Blasco.—Daroca.
 Cesáreo Juderías Miguel.—Idem.
 Mariano Casaus Soria.—Idem.
 Tomás Martín Aparicio.—Idem.
 Melchor Cosculluela.—Idem.
 Gregorio Marcuello Serrano.—Idem.
 Aniceto Vicente Valenzuela.—Cubel.
 Félix Lecina Pérez.—Mara.
 Antonio Tomás Gonzalvo.—Langa.
 Apolonio Domínguez Ibarra.—Mara.
 Nicolás Tomás Valero.—Langa.
 Pascual Domínguez Alejandro.—Mara.
 Cecilio Sierra Felipe.—Langa.
 Mariano Pardillos Blasco.—Manchones.
 Juan Ballestín Vicente.—Gallicantá.
 Florencio Soler Marzo.—Manchones.
 Francisco Acerete Villalba.—Fuentes de Jiloca.
 Francisco Felipe.—Mainar.
 Juan Muñoz Rómea.—Fuentes de Jiloca.
 Gregorio Lorente.—Mainar.
 Manuel Miñana Saz.—Fuentes de Jiloca.
 Miguel Malo Esteban.—Mainar.
 Juan Pablo Lázaro Lázaro.—Fuentes de Jiloca.
 Miguel Cantín Jimeno.—Las Cuerlas.
 Gregorio Lázaro Francia.—Fuentes de Jiloca.
 Feliciano García Pardos.—Las Cuerlas.
 Gervasio Ruiz González.—Fuentes de Jiloca.
 Antonio Conde Martínez.—Paniza.
 Juan Antonio Simón Valenzuela.—Montón.
 Manuel Ubide Fuentes.—Paniza.
 Valero Gil Lecina.—Miedes.
 Ibo Serrano Millán.—Paniza.
 Pedro Muñoz Tornos.—Miedes.
 Vicente Casas Hernández.—Orcajo.
 José María Ruiz de Azagra.—Miedes.

D. Máximo Jimeno Franco.—Montón.
 Remigio Agustín Pardos.—Orcajo.
 Francisco Maicas Lorente.—Miedes.
 Felipe Guillén Peinado.—Murero.
 Dionisio Sánchez Blasco.—Mara.
 Lorenzo Mallén Loris.—Montón.
 Benito Lorente de Juan.—Mara.
 Antonio Ortún González.—Used.
 Juan Vázquez Aldea.—Torralba de los Frailes.
 Francisco Luzón Pardos.—Used.
 Valero Martín Villanueva.—Santed.
 José Pardos Sánchez.—Used.
 Miguel Lorente Crespo.—Ruesca.
 José Pardos Pardos.—Used.
 Domingo Segovia Guillén.—Romanos.
 Alejandro Campillo.—Used.
 Carlos Franco Lorente.—Retascón.
 Miguel Racho Valero.—Torralvilla.
 Pablo Valero Sigüenza.—Paniza.
 Martín Cabrera Campillo.—Villafeliche.
 Benito Vicente Vicente.—Used.
 Félix Soler Hernando.—Villadoz.
 Pedro Sánchez Juan.—Used.
 Rafael López Hijazo.—Valdehorna.
 Juan José Lázaro Palacio.—Used.
 Francisco Sanz García.—Valconchán.
 Antonio Campillo Pardos.—Used.

Capacidades.

D. Galo Sainz Ruiz.—Cariñena.
 Bernardo Palomar Martínez.—Aguarón.
 Valentín Conde Gómez.—Cariñena.
 Ignacio Sánchez Francia.—Abanto.
 Valentín Sanz Calcena.—Cariñena.
 Juan García Gómez.—Abanto.
 Justo Gaz Palacios.—Aguarón.
 Francisco Lozano García.—Daroca.
 Isidro Navarro Zanuy.—Cariñena.
 Diego Olcina de Espinosa.—Daroca.
 Julián Diaz Ceanote.—Cariñena.
 Faustino Isiegas.—Idem.
 Eusebio Cabrera Carnicer.—Idem.
 Cecilio Aliacar Fris.—Idem.
 Pedro Pablo Soria Jaime.—Idem.
 Gregorio González Jaime.—Idem.
 Antonio Cameo Ruiz.—Idem.
 Miguel Izquierdo Franco.—Idem.
 Gregorio Campos Pallerol.—Idem.
 Faustino Tello Soria.—Idem.
 Elías Sanz Garralda.—Idem.
 Dámaso Romeo Soria.—Idem.
 Simón Tello López.—Idem.
 Cirilo Blas Gotor.—Idem.
 Miguel Castán Jaime.—Idem.
 Alejandro Sanz López.—Idem.
 León Castán Gutiérrez.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 Joaquín Mañano Tello.—Idem.
 Ramón Gayán Angulo.—Paniza.
 Antonio Serraller Cortés.—Daroca.
 León Lecina Pérez.—Miedes.
 Pablo Lorente Serrano.—Daroca.
 Manuel Traid Agustín.—Manchones.
 Agustín Campillo Lapuerta.—Daroca.
 Pío Prida Lacarrera.—Encinacorba.
 Andrés Cruz Navarro.—Daroca.
 Blas Salite Jimeno.—Aguarón.
 Juan India Ruiz.—Cariñena.
 Pablo Cameo Sanz.—Idem.
 José Cortés Simó.—Idem.
 Manuel Vicente Diloy.—Codos.
 Eusebio Garay Cabrera.—Daroca.
 Vicente Liarte Martín.—Idem.
 Ceferino Villanueva Coronas.—Idem.
 Fermín Temprado Gállego.—Fuentes.
 Francisco Guerrero Aznar.—Idem.
 Pascual Lorente Muñoz.—Manchones.
 Francisco Franco Maicas.—Murero.
 Romualdo Vitaller Casanova.—Paniza.
 Martín Mañano Carnicer.—Idem.
 Alejandro Savirón Pérez.—Torralvilla.
 Vicente Pardos Vázquez.—Used.

D. Mariano Muniesa.—Used.
 Gabriel Pardos Casanova.—Idem.
 Antonio Casanova Hernández.—Idem.
 Manuel Pardos Visiedo.—Idem.
 Nicolás Gómez Sánchez.—Idem.
 Vicente López Pardos.—Idem.
 Joaquín Campillo.—Idem.
 Juan Pardos Acero.—Val de San Martín.
 Ramón Soler Marco.—Villadoz.
 Bernabé Basés García.—Villafeliche.
 Eusebio Cabrera Campillo.—Idem.
 Tomás Campillo Romea.—Idem.
 Agustín Esteban Walde.—Idem.
 Antonio Esteban Santos.—Idem.
 Francisco Jimeno Romea.—Idem.
 Nicolás Lavilla Fonseca.—Idem.
 José Gracia Luzón.—Idem.
 Juan Abad Valero.—Villanueva de Jiloca.
 Martín Soler Marzo.—Idem.
 Bernardino Fo Olivera.—Idem.
 Rafael Valenzuela Felipe.—Idem.
 Lázaro Cebollada Royo.—Idem.

Las anteriores listas son copia de las originales obrantes en el expediente de su razón.

Calatayud 29 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—
 Sambricio.—Ramon Ferrán, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos, formado con arreglo al nuevo cupo, se hallará de manifiesto por tér-

mino de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Erla 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Duan.

Rectificado el repartimiento de consumos, conforme con el cupo señalado á este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 949, del 22 de Diciembre último, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días.

Urrea de Jalón 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día 25 de los corrientes hasta el 10 del próximo mes, para que sean examinadas por los interesados y puedan formular las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Villanueva del Huerva 21 de Enero de 1889.—
 El Alcalde, Pedro Burdio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Enero en que ha invertido dos días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Dos dietas del Ingeniero Jefe, á 17 pesetas 50 céntimos.....		35	»
Dos id. del Auxiliar facultativo, á 10 pesetas.....		20	»
Gastos de transporte.....		20	»
TOTAL.....		75	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Torres de Berrellén.	Demasia á Santo Domingo, núm. 100	D. Anselmo Flores...	75	75	»
		TOTAL.....	»	75	»

Zaragoza 19 de Enero de 1889.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

Queda aprobada la presente cuenta.—Zaragoza 21 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1889.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Mariano Roehé.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	20	16 en 7 de Febrero de 1889.....	170'05
Manuel Lacoma.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	216'50
Lorenzo Ruste.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	153'50
Mariano Ferról.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	89'10
Feliciano Sancho.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	216'25
Manuel Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	216'25
Mariano Salillas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	146'75
Simón Gracia y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	76'55
Mariano Antolin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	84'65
Serapio Lastrada.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.		» en idem idem.....	203'50
Pedro Marín y Marquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	84'95
Gregorio Hernández.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.		» en idem idem.....	92'80
Santos Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	19'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	22'60
Gregorio Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	21'35
Juan Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	73'35
Joaquín Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	225'25
Ildefonso Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	64'40
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	42'25
Blas Rubio.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	51'85
Joaquín Barraguer.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	84'45
Faustino Fuertes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	23'70
Manuel Picapeo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	53'30
Francisco Benito.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	22'60
José Jordán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	22'60
Rafael Velasco y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	81'10
Narciso Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	11'90
Lorenzo Sanz.....	Mediana.	Casa.	Mediana.	Id.		» en idem idem.....	154
Antonio Miguel Costa.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.		» en idem idem.....	44'65
Manuel Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	57'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	47'55
Silvestre Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en 10 idem idem.....	166'55
Pablo Crespo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	45'20
Cesáreo Benito.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.		» en idem idem.....	20'55
Pablo Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	157'80

(Se continuará.)

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Bertoli Valls, hija de José y Antonia, natural de Mora de Ebro, soltera, de 46 años de edad, vecina que fué de Barcelona, calle de Blesa, núm. 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles y estar á las resultas de la causa que se instruye contra la misma y otros sobre hurto de géneros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

Señas de la procesada.

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga y algo chata; viste de corto con toquilla negra y pañuelo negro á la cabeza.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Miguel Martínez Navales y otros, vecinos de Chiprana, sobre el delito de sedición, se venden en pública subasta, como de su propiedad y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

De Miguel Martínez Navales.

Un campo, regadío, sito en la villa de Chiprana, y partida del Regallo, de 30 áreas, 75 centiáreas de cabida; linda al Este con senda, al Oeste con Pascual Rabinad, al Sur con Victorián Pallás, y al Norte con Gregorio Lorente: tasado en 500 pesetas.

Otro campo, sito en el expresado término y partida Campetes, de 75 áreas, 75 centiáreas; linda al Este con Pascual Acero, al Oeste con Hipólito Muniente, al Sur con Santiago Navales y al Norte con Antonio Barriendos: tasado en 1.250 pesetas.

De José Rocés Piazuolo.

Un campo, regadío, sito en el término de Chiprana, partida Venta vieja, de 56 áreas, 25 centiáreas; linda al Este y Oeste con Josefa Barriendos, y al Sur y Norte con Domingo Rabinad: tasado en 750 pesetas.

Otro campo, sito en el mismo término y partida de la Venta vieja, de 20 áreas, 65 centiáreas; linda

al Este, Oeste y Sur con montes, y al Norte con Gregorio Rocés: tasado en 500 pesetas.

De Santiago Piazuolo Sanz.

Un campo, regadío, sito en el término de Chiprana, partida del Regallo, de 31 áreas; linda al Este y Sur con brazal y filola, y al Oeste y Norte con Jorge Martínez: tasado en 1.250 pesetas.

De Santiago Jariod Muniente.

Un campo, sito en el término de Chiprana, partida del Regallo, de 12 áreas de cabida; linda al Este con Gregorio Rocés, al Oeste con Alejandro Jariod, al Sur con término de Caspe y al Norte con Miguel Piazuolo: tasado en 200 pesetas.

De José Berges Muniente.

La mitad de una casa, sita en Chiprana, y su calle Cantón de Isidro, compuesta todo ella de dos pisos, y 71 metros superficiales; linda por la derecha con Blas Muniente, por la izquierda con María Pallás y por la espalda con Agustín Navales: tasada en 500 pesetas

De Manuel Forcadell Catalán.

Un campo, secano, sito en el término de Chiprana, partida Dehesa boyal, de una hectárea de cabida; linda al Este con Manuel Martínez, al Oeste con Pascual Jariod, al Sur con Luis Pallás y al Norte con dehesa: tasado en 70 pesetas.

De Sixto Berges Soldán.

Un campo, sito en el término de Chiprana, partida de la Dehesa del Cabezo de Insa, de una hectárea, 50 áreas y cinco centiáreas; linda al Este y Sur con Pascual Bartolin y al Oeste y Norte con Dehesa: tasado en 150 pesetas.

La mitad indivisa de una casa, sita en dicha villa y su calle de la Virgen, núm. 34, de dos pisos, y 136 metros superficiales; linda por derecha con Isidro Rabinad, por izquierda con Feliciano Vicente y por espalda con vagos: tasada en 1.127 pesetas 50 céntimos.

La mitad indivisa de un pajar, sito en las Afueras de dicha villa, de 44 metros superficiales; linda al Este y Oeste con propietario, al Sur con carretera y al Norte con Miguel Berges: tasada en 175 pesetas.

De Andrés Casanova Muniente.

La mitad de un campo, regadío, sito en dicha villa, partida de los Olmos, de 17 áreas, 25 centiáreas; linda al Este y Oeste con desagüe, al Sur con Bonifacio Barriendos y al Norte con Jerónimo Millán: tasada en 100 pesetas.

De Higinio Muniente Muniente.

Un campo, sito en el término de Chiprana, partida de la Dehesa de Cabezo Royo, de una hectárea, 28 áreas; linda al Este con Vicente Navales, al Oeste con paso de ganado, y al Sur y Norte con dehesa: tasado en 100 pesetas.

De Marcelo Navales Martínez.

Un campo, sito en el término de Chiprana y partida de Puntales, de ocho áreas, 25 centiáreas; lin-

da al Este y Norte con montes, al Oeste con Pedro Navales y al Sur con José Navales: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, sito en dicho término, partida de Puntales, de una hectárea, 38 áreas; linda al Este y Sur con montes, al Oeste con Pedro Navales y al Norte con Escolástico Navales: tasado en 140 ptas.

Otro campo, sito en el expresado término, partida de Puntales, de 28 áreas, 50 centiáreas; linda al Este y Norte con montes, al Oeste con Pedro Navales y al Sur con término de Caspe: tasado en 40 pesetas.

De Domingo Pallás Navales.

La mitad de un campo, sito en dicha villa y partida de la Noria, de nueve áreas, 50 centiáreas; linda al Este con río Ebro, al Oeste con acequia, al Sur con Joaquín Millán y al Norte con Claudio Acero: tasada en 250 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo, sito en dicho término, partida de San Marcos, de 36 áreas, 25 centiáreas; linda al Este con brazal, al Oeste con Marcos Barriendos, al Sur con Ignacio Valls y al Norte con Antonio Muniente: tasada en 500 pesetas.

La mitad de otro campo, sito en dicho término, partida de la Noria, de 20 áreas, 50 centiáreas; linda al Este con río Ebro, al Oeste con acequia, al Sur con Miguel Martínez y al Norte con Francisco Pamplona: tasada en 400 pesetas.

Otro campo, sito en dicho término, partida de la Dehesa boyal, de 58 áreas, 50 centiáreas; linda al Este con dehesa, al Oeste con senda, al Sur con Vicente Navales y al Norte con Fernando Berges: tasado en 50 pesetas.

Otro campo, secano, sito en dicho término, partida Dehesa de Cabezo Royo, de 19 áreas, 50 centiáreas; linda al Este, Oeste, Sur y Norte con dehesa: tasado en 20 pesetas.

La mitad de otro campo, sito en dicho término, partida de Cabezo Royo, de 88 áreas, 25 centiáreas; linda al Este y Oeste con dehesa, al Sur con José Sanz y al Norte con paso de ganado: tasada en 70 pesetas.

La mitad de otro campo, sito en dicho término y partida de Cabezo Royo, de 59 áreas, 50 centiáreas; linda al Este, Oeste, Sur y Norte con dehesa: tasada en 50 pesetas.

La mitad de otro campo, sito en dicho término y partida de Cabezo Royo, de una hectárea, 24 áreas; linda al Este con Vicente Barriendos y al Oeste, Sur y Norte con montes: tasada en 125 pesetas.

La mitad indivisa de una casa, sita en dicha villa y su calle de las Codinas, de dos pisos y 122 metros superficiales; linda por derecha con Mariano Navales, por izquierda con María Bartolín y por espalda con dicha calle de las Codinas: tasada en 759 ptas.

La mitad indivisa de un pajar, sito en las Afueras de dicha villa, de 25 metros superficiales; linda al Este, Oeste y Sur con Miguel Muniente y al Norte con José Navales: tasada en 121 pesetas.

De Antonio Rocas Piazuolo.

Un campo, sito en el término de Chiprana, partida del Barranco, de 18 áreas, 50 centiáreas; linda al Este con Manuel Piazuolo, al Oeste con Justo Rabinad, al Sur con José Martínez y al Norte con camino: tasado en 500 pesetas.

Otro campo, secano, sito en dicho término, partida de la Dehesa boyal, de una hectárea, 91 áreas; linda al Este con senda, al Oeste con Francisco Millán, al Sur con Agustín Barriendos y al Norte con paso de ganado: tasado en 180 pesetas.

La mitad indivisa de una casa, sita en dicha villa y su calle de las Bodegas, de dos pisos y 172 metros superficiales; linda por derecha con Melchor Barriendos, por izquierda con vagos y por espalda con camino de la Barca: tasado en 128 pesetas.

De Claudio Vallaspi Jarrod.

Un campo, sito en el término de Chiprana, partida de los Olmos, de 34 áreas, 71 centiáreas; linda al Este con Francisco Sanz, al Oeste con Pedro Vicente, al Sur con brazal y al Norte con José Berges: tasado en 750 pesetas.

Una casa, sita en dicha villa y su calle del Portillo, núm. 18, de dos pisos y 83 metros superficiales; linda por derecha con Pascual Catallán, por izquierda con Pedro Vicente y por espalda con Agustín Piazuolo: tasada en 600 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes en que están tasadas dichas fincas, y que si bien se hallan suplidos los títulos de posesión de las mismas, están pendientes de inscripción en el Registro por falta de pago de los derechos á la Hacienda, cuyo pago será de cuenta del rematante, si bien descontándose del precio objeto del remate.

Dado en Caspe á 14 de Enero de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Tarazona.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Eugenio Gil, vecino de El Buste, en causa seguida por robo de trigo á Francisco Sanz, se venden en pública subasta las fincas, sitas en dicha pueblo, que á continuación se expresan:

1.ª Una era, sita en Fuente-amarga, de cuatro almudes; confronta al Saliente con otra del mismo Eugenio, al Poniente y Mediodía con campo de María Villalba y al Norte con camino.

2.ª Otra era en el mismo término, de seis almudes; confronta al Saliente y Norte con camino, al Mediodía y Poniente con campo de María Villalba.

3.ª Y una casa, con corral, sita en la calle de Santa Bárbara, núm. 11; confronta por derecha entrando con otra de D. Vicente Goicoerrotea, por izquierda con otra de José Lagunas y por espalda con otra de D. Juan Navarro.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de El Buste el día 13 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, sin sujeción á tipo; advirtiéndose que el arreglo de los títulos de propiedad queda á cargo del comprador.

Dado en Tarazona á 19 de Enero de 1889.—Jenaro Barrón.—P. S. M., Eladio O. de Retassa.